

**Asunto:** Concepto Técnico - Funciones encargado del Archivo

A continuación damos respuesta a la consulta formulada a través de la comunicación radicada en nuestra entidad.

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Para el caso de si se debe nombrar una persona o realizar contratación por prestación de servicios, es necesario especificar que en Colombia cada entidad tiene su propia autonomía y esto se encuentra descrito en la Ley 1454 de 2011 y en el artículo 28 de la misma describe *“Los Departamentos y Municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales.*

*Sin perjuicio de su control de constitucionalidad o de legalidad, estos actos no estarán sometidos a revisión, aprobación o autorización de autoridades Nacionales”.*

Cabe mencionar que para la autonomía, la Corte constitucional también ha emitido sentencias frente al tema y en la Sentencia C-1051/01 define *autonomía, como la capacidad de gestión independiente de los asuntos propios.*

Sin embargo, frente a su inquietud de los requisitos que debe cumplir la persona encargada de archivo en una entidad pública, puede revisar la normatividad que a la fecha existe como lo son la Ley 594 de 2000 especialmente el artículo 2° donde se establece el ámbito de aplicación de la misma el cual está dirigida *a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas,* además el artículo 17 Acerca de la *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo. Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquella que forme parte del patrimonio documental de la nación.*

En concordancia con lo anterior también puede consultar la Ley 1409 de 2010 la cual reglamenta el ejercicio profesional de la archivística y dicta el código de ética y en su artículo 1° define la profesión Archivística como, *el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país.*

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

***ANA MARIA CHAVES CHAUX***

*Subdirectora de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos*

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Germán Cárdenas Castañeda - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos